

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 223

Jueves 5 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Septiembre de 1944 por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos, a partir del día 30 del corriente. (Boletín Oficial del Estado del día 26).

Excmo. Sr.: Establecido por Orden de la Presidencia de Gobierno, fecha 13 de Septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* número 258, fecha 14 del mismo mes), el nuevo horario que ha de regir a partir de las veinticuatro horas del día 30 del actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros y cinematógrafos cerrarán a las cero horas cuarenta y cinco minutos, excepto, para los teatros, los días de debut de primeras partes, beneficio o función de homenaje o que tengan en sus programas obras líricas de cualquier clase, en que podrán cerrar a la 1, 15 horas, debiendo necesariamente comenzar las representaciones de estos espectáculos a la hora habitual en los teatros llamados de verso y para los cinematógrafos, los días de proyección de Documental oficial autorizado, en que podrán terminar a la una hora.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, cerrarán a la 1,15 horas.

Las diversas Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Septiembre de 1944.—Pérez González.

Excmos. Sres.....

2.813

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Agosto de 1944 por la que se amplía el plazo para incoar los expedientes de Familias Numerosas. (Boletín Oficial del Estado del día 30).

Ilmo. Sr.: La segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de 31 de Marzo de 1944 para aplicación de la Ley de protección a las Familias Numerosas, dispone que para acogerse a sus beneficios deben incoarse los expedientes antes de 31 de Agosto en curso.

Como quiera que dificultades para la obtención de determinados documentos provoca el que muchos padres de familia no puedan, bien contra su voluntad, formalizar sus expedientes antes de dicha fecha, y al objeto de evitarles perjuicios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del expresado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los cabezas de familia numerosa que reúnan las condiciones legales para optar a los beneficios establecidos en la Ley y Reglamento de que se deja hecho mérito, pueden incoar expedientes en solicitud de los mismos hasta el 31 de Diciembre de 1944.

Segundo. Los títulos que se expidan, cualquiera que sea su fecha, caducan conforme a las disposiciones reglamentarias, en 31 de Diciembre próximo, debiendo sus poseedores, para que sigan surtiendo efectos en el año 1945, solicitar la renovación del mismo en el último trimestre del corriente año, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Agosto de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2.814

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular sobre los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos. (Boletín Oficial del Estado del día 28 de Septiembre de 1944).

Excmos. Sres.: Nombrada la Comisión que con arreglo a la Orden ministerial de 29 de Enero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de Febrero siguiente), ha de estudiar la organización del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares administrativos de Ayuntamientos, y con el fin de dar inmediato comienzo a los trabajos preliminares necesarios,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, todos los Ayuntamientos (salvo los de Madrid y Barcelona) habrán de remitir al jefe de la Sección de Administración Local de su provincia respectiva un estadiillo, ajustado al modelo número uno que se inserta, expresivo de la plantilla completa de funcionarios administrativos aprobada para el año en curso, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) En el ángulo superior izquierdo se hará constar el nombre de la provincia; en el superior derecho, el número con que el Municipio ha aparecido relacionado en el Censo de población de 1940; debajo de esta indicación se hará constar el número de la hoja del estadiillo («única», si es sólo una; caso contrario, primera, segunda, etc.). Luego, en la forma y lugar que se indica en el modelo, el nombre completo del Ayuntamiento, número de habitantes de derecho con que el Municipio figura incluído en el Censo de 1940; e importe total del presupuesto ordinario de gastos que se halle en vigor para el corriente ejercicio de 1944.

b) En el estadiillo se relacionarán, una a una, numeradas correlativamente, todas las plazas de Oficiales y Auxiliares administrativos que constituyen la plantilla autorizada de la Corporación: las plazas se designarán con el nombre específico que cada una ten-

ga (Jefe del Negociado «X», Oficial primero de Intervención, etc.); la dotación en presupuesto será la que figure en el actual ejercicio de 1944 para la plaza o cargo en sí, independientemente de los haberes totales que, por diversos conceptos, disfrute en conjunto el actual titular de la misma. En la casilla «situación actual de la plaza» harán constar: «cubierta en propiedad», o «vacante» (aunque esté desempeñada por un temporero o interino): cuando esté cubierta en propiedad, se expresará el nombre y dos apellidos del titular y la fecha de su nombramiento; cuando esté vacante se consignará únicamente la palabra «vacante», sin poner el nombre del temporero o interino, y sólo en el caso de que en primero de Octubre del corriente año esté ya convocada oposición o concurso para su provisión en propiedad, después de la palabra «vacante» se expresará: «pendiente de convocatoria publicada en (periódico oficial en que se anunció y fecha del mismo.....)». Al final del estadillo se totalizará el importe de la dotación en presupuesto de todas las plazas.

c) En «observaciones», la Corporación hará constar, en primer lugar, cualquiera de estas tres, según proceda: 1.^a, que estima «adecuadamente cubiertas las necesidades del servicio con la actual plantilla»; 2.^a, que estima «excesiva la plantilla y podrían suprimirse las plazas números (el que ostenten en el estadillo) por (causas que lo fundamenten)», y 3.^a, que estima «insuficiente la actual plantilla, debiendo aumentarse en (tantas plazas de tal clase, tantas de tal otra, etc.) debido a (causas que lo fundamenten y si éstas son transitorias o tendrán carácter normal permanente)».

d) Cubierta la hoja u hojas que sean necesarias (sólo al anverso, o sea sin utilizar el respaldo) y numeradas correlativamente, la relación o estadillo será autorizado con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y el sello de la Corporación.

2.º El jefe de la Sección de Administración Local de cada provincia cursará a este Centro directivo las plantillas de todos los Ayuntamientos de la misma, en la siguiente forma:

a) A la vista de los presupuestos municipales en vigor para el actual ejercicio de 1944 y demás antecedentes obrantes en la Sección, informará, según proceda, el estadillo formulado por cada Ayuntamiento como se indica en el modelo número uno (respaldo) que se inserta.

b) Una vez informadas y reunidas las plantillas de todos los Ayuntamientos de su provincia, y, en todo caso, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, las elevará a esta Dirección, completas y ordenadas por el número con que cada Ayuntamiento figure incluido en el Censo de 1940.

c) Independientemente del informe concreto al respaldo de cada plantilla, el jefe de la Sección, con arreglo a las sugerencias de las Corporaciones y según las necesidades y características que él estime reúnen los diversos Municipios de su provincia, formulará un dictamen en el que razonará la posible fijación de una plantilla-tipo para cada clase de Ayuntamientos, haciendo, al efecto, de

éstos las subdivisiones y grupos que estime adecuados.

d) El oficio de remisión lo elevará por duplicado, a fin de que le sea devuelto, sellado, un ejemplar del mismo como acuse de recibo.

3.º Durante los días hábiles comprendidos entre el 1 y el 15 del próximo mes de Octubre, todos los funcionarios administrativos de Ayuntamientos, que se hallen en propiedad o en situación de excedencia forzosa, presentarán en la Secretaría de su respectivo Municipio declaración, por triplicado, con arreglo al modelo número 2 que se inserta, expresiva de sus circunstancias personales y profesionales. Los tres ejemplares de la declaración se ajustarán rigurosamente en tamaño y forma al modelo que se publica y serán extendidos a máquina o en letra muy clara, conforme a las siguientes indicaciones:

a) En «datos personales» hará constar, por este orden, en los lugares que se indican: primer apellido, segundo apellido y nombre; lugar y fecha del nacimiento y nombre de sus padres.

b) En «datos profesionales» indicará: el nombre específico del cargo que actualmente desempeña, Ayuntamiento en que presta servicio; cantidad que tiene asignada en concepto de sueldo íntegro anual; devengos que percibe por otros conceptos (gratificaciones fijas, subsidio familiar, etc.) y, por último, naturaleza del trabajo que, en su cargo, le está encomendado (informe o resolución de determinados expedientes, contabilidad, estadística, registro, mecanografía, ficheros, etc.).

c) En los «servicios prestados en las Corporaciones locales» relacionará todos los empleos servidos en plantilla en Diputaciones y Ayuntamientos, con sueldo asignado en presupuesto, sea cual hubiera sido la naturaleza del empleo (subalterno, servicios especiales, etc.); resumiendo en la casilla de Años, Meses y Días el total de tiempo servido en cada categoría o por períodos con un mismo sueldo, de tal manera que las dos últimas casillas (la de «Años, Meses y Días» y la de «sueldos») puedan leerse siempre por separado computando tanto tiempo con tal sueldo, tanto tiempo con tal otro sueldo, etc., sea cual sea la causa del ascenso. En la casilla «cargos desempeñados», además de la naturaleza del empleo se expresará la forma de ingreso o acceso al mismo (oposición, concurso, ascenso, libre nombramiento de la Corporación, etc.), y las fechas de posesión y cese.

d) En «títulos y conocimientos» hará constar sus estudios, consignando la fecha de terminación de cada período de estudios o de obtención del título correspondiente, así como el Centro de Enseñanza en que los cursó.

e) En «otras actividades» expresará aquéllas a que se dedique o especialidades que posee.

f) En «observaciones» expondrá todas las que estime puedan relacionarse con su actual situación administrativa o con futuros concursos (calidad de Caballero mutilado, excombatiente, etc., beneficiario de familia numerosa, etc.).

g) Cuando no sea suficiente el espacio del anverso de la declaración, se continuará al dorso, y, caso preciso, se empleará más de una hoja.

4.º Al recibir las declaraciones, el Secretario comprobará los datos que en

las mismas haya hecho constar el interesado, cotejándolos con los documentos que ya obren en su expediente personal y los certificados que, para los extremos no justificados, habrá de aportar el funcionario en el momento de entregar la declaración. Cotejadas las declaraciones con la documentación original, el Secretario certificará al final de cada hoja declaratoria la exactitud del contenido de la misma y dejará archivados todos los documentos acreditativos en el expediente personal del funcionario, a fin de que puedan servir, en su día, de justificantes. La certificación del Secretario abarcará, además —como se indica en el modelo—, aquellas vicisitudes o circunstancias de carácter favorable (felicitaciones, premios, etc.) o desfavorable, (amonestaciones, sanciones, etc.) que consten en la vida administrativa del declarante.

Reunidas las declaraciones de todos los funcionarios administrativos del Ayuntamiento, el Secretario archivará uno de los tres ejemplares en el expediente personal de cada interesado, y los otros dos ejemplares los remitirá antes del día primero de Noviembre próximo a esta Dirección General (Comisión del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos), ordenadas según la categoría de los funcionarios —entre los de una misma categoría, por antigüedad— y numeradas correlativamente, con una relación general de las mismas, ajustada al modelo número 3, por triplicado, a fin de devolverle una, sellada, como acuse de recibo.

5.º Al remitir las declaraciones, cada Secretario acompañará asimismo una certificación comprensiva de las plazas administrativas que hayan sido anunciadas para su provisión en propiedad con anterioridad al día primero de Octubre del corriente año, especificando número de plazas convocadas, naturaleza de las mismas, sueldo con que han sido convocadas y fecha probable, aproximada, de la terminación de las oposiciones.

6.º Los sobres de remisión de los anteriores documentos, así como toda la correspondencia oficial sobre la organización de este Cuerpo, además de la dirección corriente «ilustrísimo señor Director general de Administración Local», llevarán en letras bien destacadas la indicación de «Comisión del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos».

7.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de sus provincias respectivas, previniendo las medidas que estimen oportunas para el debido cumplimiento de lo que se dispone, en la forma y plazos señalados; encareciendo a los señores Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y a los señores Secretarios de los Ayuntamientos la necesidad de su leal y activa colaboración en estos trabajos y advirtiéndoles que, en caso de retraso o inexactitudes en las misiones que esta Circular les encomienda, serán impuestos los oportunos correctivos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de Septiembre de 1944. —El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Modelo núm. 1: 315 + 215 m/m.)

(Provincia)

Municipio núm.
(Hoja).

AYUNTAMIENTO DE

Habitantes de Derecho en el Censo 1940:

Presupuesto ordinario de gastos, en vigor para el ejercicio de 1944: pesetas.

Estado resumen de la plantilla de funcionarios administrativos autorizada y vigente en esta Corporación

Número	Plazas	Dotación anual	Situación actual de cada plaza
1			
2			
3			
4			
5			
...			
...			
	Importe total de la dotación:		

OBSERVACIONES. -La Corporación, dado el volumen normal de trabajo administrativo en este Municipio, estima (véase apartado c) del número primero de la circular).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, firmo el presente estadillo, que consta de hojas útiles, y de cuya exactitud certifico.

....., a de Octubre de 1944.

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(Respaldo del modelo núm. 1)

INFORME DEL JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL:

Esta Jefatura, examinada la plantilla anterior, la encuentra conforme con los antecedentes obrantes en los archivos de esta Dependencia, arrojando, por tanto, el siguiente resumen:

(O: la encuentra disconforme con los antecedentes obrantes en los archivos de esta Dependencia, según los cuales la plantilla autorizada es la siguiente:)

..... plazas de con sueldo de pesetas = pesetas.
 » » » »
 » » » »

Total: plazas de funcionarios administrativos, con consignación total de pesetas.

....., a de Noviembre de 1944.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

(Modelo núm. 2: 215 x 315 m/m.)

DECLARACIÓN PARA SER INCLUIDO EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE AYUNTAMIENTOS:

DATOS PERSONALES:

.....
 (primer apellido)

 (segundo apellido)

 (nombre)
 Nacido en (provincia de),
 el día de de
 Hijo de: {
 (nombre del padre)

 (nombre de la madre)

DATOS PROFESIONALES:

Desempeña actualmente el cargo de en el Ayuntamiento de (provincia de).
 Sueldo que tiene asignado: pesetas.
 Otros devengos: pesetas, en concepto de
 Clase de trabajo que realiza por razón de su cargo:

TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN LAS CORPORACIONES LOCALES:

Cargos desempeñados y fechas de posesión y cese	Tiempo A. M. D.	Sueldos

TÍTULOS Y CONOCIMIENTOS QUE POSEE:

Concepto y naturaleza	Fecha	Centro de estudios

OTRAS ACTIVIDADES O ESPECIALIDAD:

OBSERVACIONES:

....., a de Octubre de 1944.
 EL INTERESADO,
 DON como Secretario de este Ayuntamiento,
 CERTIFICO: Que, según los antecedentes archivados en el expediente personal del funcionario a que se contrae la presente declaración, son ciertos todos los datos consignados en la misma.
 Asimismo certifico que el funcionario de referencia reúne las siguientes circunstancias meritorias en su carrera administrativa: y tiene las siguientes notas desfavorables:
 Y para que conste
 V.º B.º
 EL ALCALDE, (Firma del Secretario)

(Modelo núm. 3: 215 x 315 m/m.)

(Provincia)

Municipio núm.

RELACIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE SE ADJUNTAN, CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA SU INCLUSIÓN EN EL CUERPO GENERAL DE OFICIALES Y AUXILIARES DE AYUNTAMIENTOS:

Número	NOMBRES	Cargos, empleos o destinos
1		
2		
3		
...		
...		

Son, en total, documentaciones que se elevan a esa Dirección General en cumplimiento de la Circular de 26 de Septiembre próximo pasado.

....., a de Octubre de 1944.
 V.º B.º
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. (Comisión del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid***Aviso importante*

Habiéndose establecido por la Circular número 456 la libertad de comercio y circulación de alubias y formulándose diversas consultas sobre industrialización de las mismas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que todas las alubias, cualquiera que fuere su procedencia y forma de adquisición, se destinen íntegramente en grano para consumo humano, quedando por tanto prohibida su transformación en purés o harinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Octubre de 1944. — El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

2.850

CIRCULAR NÚM. 283

Envases y embalajes de los artículos de óptica

Han sido autorizados con carácter general en el comercio de los artículos de óptica los cargos por embalaje y transporte, a su costo estricto, incluso aquellos extraordinarios de franqueo determinados por la urgencia exigida por el cliente en el servicio.

CIRCULAR NÚM. 284

Envases de productos de perfumería a granel

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter general, a los fabricantes de artículos de perfumería para aplicar, en cuanto a régimen de envases y embalajes, las normas tradicionales en dicho ramo anteriores al año 1936.

CIRCULAR NÚM. 285

Precios de productos siderúrgicos destinados a la confección de envases para exportación

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza un recargo del 80 por 100 sobre los precios establecidos en el mercado interior para aquellos produc-

tos siderúrgicos como puntas, flejes, alambre, etc., destinados a la confección de envases para exportación.

2.º Será condición indispensable para el suministro con el recargo anterior, el que el comprador acredite la exportación con la licencia correspondiente.

3.º Toda petición de cualquier suministro con destino a la exportación deberá ser tramitada a la fábrica por intermedio del Sindicato Nacional del Metal, el cual dará cuenta mensualmente a esta Secretaría General Técnica de los pedidos cursados a las fábricas para ser servidos a precios de exportación.

4.º Si los envases, embalajes u otros artículos confeccionados con estos productos siderúrgicos a precios de exportación no llegan a exportarse, en nin-

gún caso podrán venderse en el mercado interior a precios superiores al costo estricto de los mismos a base de materiales a precios del mercado interior.

5.º Las facturas de dichos suministros para exportación llevarán una leyenda que diga: «Los artículos comprendidos en esta factura no pueden ser revendidos en el mercado nacional».

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento de los industriales a quienes afecte.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1944. El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.789

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**Junta provincial de precios****Precios de venta de artículos por los Economatos**

CIRCULAR NÚMERO 282

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943, y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que, durante el mes de Octubre de 1944, habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,75	4,89
Aceite (litro)	4,351	4,479
Arroz blanco corriente.	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,184
Azúcar (blanquilla, pilé y terciada)	3,203	3,30
Café	20,552	22,544
Garbanzos.	2,163	2,299
Jabón común	3,143	3,363
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas.	2,286	2,431
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	2,859
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,317
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo del «cupo excedente»)	3,164	3,385
Patata de cosecha normal	0,89	0,89
Puré 1.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,444	4,728
Puré 2.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,641	3,872
Chocolate	8,125	8,50
Tocino	9,24	9,80
Manteca fundida	12,95	13,75

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,50	4,75
Aceite (litro)	4,122	4,351
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales	3,689	3,934
Azúcar	3,09	3,203
Garbanzos	2,027	2,163
Jabón común	2,956	3,143
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas	2,141	2,286
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,50	2,672
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,90	3,10
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo del «cupo excedente»)	2,96	3,164
Patata de cosecha normal	0,745	0,81
Café	20,552	20,552
Puré 1.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	4,16	4,444
Puré 2.ª clase (en paquetes de medio o cuarto kilo)	3,41	3,641
Chocolate	7,75	8,125
Tocino	8,70	9,24
Manteca fundida	12,15	12,95

En el caso de que algún artículo de los que reciban directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio, por parte de los economatos, el tener expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiendo que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Septiembre de 1944.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

2.788

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Castromembibre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en pagos de «Ruelos», «Costaner» y «San Bartolomé», señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Castromembibre, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1944.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.715

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Poblatura de Sotiedra

Quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto ordinario

para 1945, por ocho días y otros ocho siguientes.

Un expediente de habilitación de crédito, importante, 1.031,16 pesetas.

Poblatura de Sotiedra, 26 de Septiembre de 1944.—El alcalde, Constanco Cabezón.

2.768—1.167

Santovenia de Pisuergra

La cobranza de los tres primeros trimestres del repartimiento general de utilidades y guardería rural del actual año, tendrá lugar en horas y sitio de costumbre, el día 10 de Octubre próximo, terminando el período voluntario el día 31 de dicho mes.

Santovenia de Pisuergra, 30 de Septiembre de 1944.—El alcalde, J. Vázquez.

2.725—1.168

Villanueva de Duero

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares para el año 1945, por ocho días.

Matrícula de industrial, por diez días.

Villanueva de Duero, 29 de Septiembre de 1944.—El alcalde, Modesto Ruiz.

2.780—1.169

Villarmentero

Durante el plazo de ocho días para que se puedan interponer reclamaciones contra las mismas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1945.

Villarmentero, 28 de Septiembre de 1944.—El alcalde, Raimundo Benito.

2.779—1.170

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes del Canal del Duero

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria por falta de asistencia de la mayoría de los partícipes, se cita por este anuncio para la segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 15 del corriente, en el domicilio social de la Comunidad, calle de General Mola, número 12, a las doce de la mañana, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas.

Valladolid, 3 de Octubre de 1944.—El presidente, Pablo Martín.

1.171

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial